

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DEL PROYECTO PARA LA CONTRATACIÓN DE AGENCIAS DE COLOCACIÓN PARA EL ACOMPAÑAMIENTO A LA INSERCIÓN LABORAL DE PERSONAS JÓVENES, DE 18 A 24 AÑOS, DESEMPLEADAS DE LARGA DURACIÓN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI.

1. INTRODUCCIÓN

El organismo autónomo Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, adscrito al Departamento de Empleo y Políticas Sociales, tiene por finalidad contribuir al pleno desarrollo del derecho al empleo, estable y de calidad, y favorecer la configuración de un mercado de trabajo que contribuya de forma eficiente a garantizar la empleabilidad de las personas trabajadoras, y a cubrir las necesidades de personal adaptado a los requerimientos de las empresas.

Entre los colectivos más castigados por el desempleo en nuestra Comunidad Autónoma está el de jóvenes menores de 25 años.

Lanbide considera necesario proponer programas de acompañamiento a la inserción laboral para este colectivo, ofreciéndole una atención integral, desde la información previa al comienzo de la búsqueda de empleo, hasta el asesoramiento sobre puestos específicos y la realización de prácticas laborales en empresas.

El objetivo de estos programas es que las personas participantes logren con su participación un puesto de trabajo a través de este tipo de acompañamiento. De tal manera que a las entidades que suscriban un contrato con Lanbide para trabajar con este colectivo se le exigirá que se comprometan a insertar laboralmente a un porcentaje determinado de las personas participantes en el programa.

Lanbide-SVE pretende así fomentar la colaboración público-privada en lo que se refiere a la intermediación laboral con el fin de conseguir una mayor cuota de participación en la gestión de empleo dentro del mercado de trabajo.

El art. 21.bis. 1 de la ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo dice que: *“... se entenderá por agencias de colocación aquellas entidades públicas o privadas, con o sin ánimo de lucro, que realicen actividades de intermediación laboral de acuerdo con lo establecido en el art. 20, bien como colaboradores de los Servicios Públicos de Empleo, bien de forma autónoma pero coordinada con los mismos.”*

El art. 21.bis. 5. de la ley anteriormente citada expresa que: *“Las agencias de colocación podrán ser consideradas entidades colaboradoras de los servicios públicos de empleo mediante la suscripción de un convenio de colaboración con los mismos, con el alcance previsto en las normas de desarrollo de esta ley y en los propios convenios que se suscriban...”*

2. OBJETO DEL PROYECTO.

Contratación de agencias de colocación para el acompañamiento a la inserción laboral de personas jóvenes, de 18 a 24 años, desempleadas de larga duración: una por cada territorio histórico.

Lanbide facilitará a la agencia seleccionada para cada ámbito la relación de personas demandantes de empleo ajustadas para su incorporación al proyecto y un programa desarrollado de actividades a realizar con cada uno de ellas.

La agencia de colocación debe comprometerse a insertar al menos al 50% de las personas que participen en cada programa.

Visto el presupuesto previsto para la realización del programa y el requisito de alcanzar el 50% de inserción laboral, Lanbide establece un máximo de personas a atender para cada proyecto en base a la siguiente fórmula:

$$\text{Nº máximo de personas a atender} = \frac{100.000}{P_fA + (P_fC[6])/2}$$

P_fA: Importe a abonar en concepto de intervención según la oferta de la agencia adjudicataria.

P_fC[6]: Importe a abonar en concepto de inserción laboral en el caso de acreditar un periodo de alta en la Seguridad Social de la persona insertada igual o superior a 6 meses según la oferta de la agencia adjudicataria.

En todo caso la cantidad máxima a percibir por lote será de 100.000 euros, IVA incluido.

3. REQUISITOS DE LAS ENTIDADES.

Podrá llevar a cabo las tareas de acompañamiento a la inserción previstas en este contrato, cualquier persona física o jurídica, pública o privada que tenga autorización para actuar como agencia de colocación según el Real Decreto 1796/2010, de 30 de diciembre, por el que se regulan las agencias de colocación o que haya presentado declaración responsable de acuerdo a lo expuesto en el art.21.bis.2 de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, con centro de trabajo autorizado/declarado en la comarca en la que deseen realizar la actividad en el momento de la presentación de la oferta.

4. OBLIGACIONES DE LAS AGENCIAS DE COLOCACIÓN CONTRATADAS.

Las agencias de colocación que actúen como entidades colaboradoras de los servicios públicos de empleo, deberán desarrollar su actividad con sujeción a lo establecido en este contrato, estando obligadas específicamente a lo previsto en el art.21.bis.4 de la ley de 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo.

Deberán además recoger, gestionar y volcar la información recabada durante las acciones realizadas mediante el contrato, utilizando los protocolos, fichas técnicas y sistemas informáticos puestos a disposición por Lanbide-Servicio Vasco de Empleo.

ANEXO I

Porcentaje de parados sobre población de 16 a 24 años por comarca y sexo. Febrero de 2015

Cd	Comarca	Población 16 a 24 años			Parados registrados 16 /24			% de parados 16 /24			Puntuación 1	% sobre total parados de 16 a 24 años			Puntuación 2	Puntuación TOTAL	Extrapolación a 15 pts.
		hombres	mujeres	total	hombres	mujeres	total	hombres	mujeres	total		hombres	mujeres	total			
01	Bajo Bidasoa	3.459	3.284	6.743	219	207	426	6,3	6,3	6,3	2,81	3,7%	3,7%	3,7%	2,35	5,16	6
02	Oarsoaldea	2.877	2.782	5.659	148	149	297	5,1	5,4	5,2	2,33	3,1%	3,2%	3,1%	1,98	4,31	5
03	Donostia-S.Seb.	8.219	7.913	16.132	320	274	594	3,9	3,5	3,7	1,64	8,8%	9,0%	8,9%	5,63	7,27	8
04	Donost.Oeste	2.900	2.682	5.582	128	124	252	4,4	4,6	4,5	2,01	3,1%	3,0%	3,1%	1,95	3,95	5
05	Tolosaldea	2.152	1.971	4.123	101	120	221	4,7	6,1	5,4	2,38	2,3%	2,2%	2,3%	1,44	3,82	4
06	Urola Erdia	1.411	1.382	2.793	64	70	134	4,5	5,1	4,8	2,13	1,5%	1,6%	1,5%	0,97	3,11	4
07	Goiherri	2.007	1.942	3.949	81	89	170	4,0	4,6	4,3	1,91	2,2%	2,2%	2,2%	1,38	3,29	4
08	Alto Deba	2.729	2.407	5.136	142	126	268	5,2	5,2	5,2	2,32	2,9%	2,7%	2,8%	1,79	4,11	5
09	Bajo Deba	2.224	2.100	4.324	139	149	288	6,3	7,1	6,7	2,96	2,4%	2,4%	2,4%	1,51	4,47	5
10	Urola Garaia	1.134	1.016	2.150	75	61	136	6,6	6,0	6,3	2,81	1,2%	1,2%	1,2%	0,75	3,56	4
11	Urola Kosta	2.091	2.023	4.114	68	67	135	3,3	3,3	3,3	1,46	2,2%	2,3%	2,3%	1,44	2,89	3
12	Vitoria-Gasteiz	10.582	10.113	20.695	625	705	1.330	5,9	7,0	6,4	2,86	11,4%	11,5%	11,4%	7,22	10,08	12
13	Valle de Aiala	1.619	1.530	3.149	88	115	203	5,4	7,5	6,4	2,86	1,7%	1,7%	1,7%	1,10	3,96	5
14	Rioja Alavesa	493	449	942	51	55	106	10,3	12,2	11,3	5,00	0,5%	0,5%	0,5%	0,33	5,33	6
15	Llanada Alavesa	553	519	1.072	34	36	70	6,1	6,9	6,5	2,90	0,6%	0,6%	0,6%	0,37	3,28	4
16	Estrib. Gorbea*	361	328	689	12	9	21	3,3	2,7	3,0	1,35	0,4%	0,4%	0,4%	0,24	1,59	2
17	Valles Alaveses*	319	270	589	11	16	27	3,4	5,9	4,6	2,04	0,3%	0,3%	0,3%	0,21	2,24	3
18	Montaña Alavesa*	101	88	189	3	4	7	3,0	4,5	3,7	1,65	0,1%	0,1%	0,1%	0,07	1,71	2
19	Gobela	5.294	5.123	10.417	177	145	322	3,3	2,8	3,1	1,37	5,7%	5,8%	5,7%	3,64	5,01	6
20	Txorierrri	1.841	1.563	3.404	110	86	196	6,0	5,5	5,8	2,56	2,0%	1,8%	1,9%	1,19	3,75	4
21	Uribealdea	2.651	2.631	5.282	110	98	208	4,1	3,7	3,9	1,75	2,9%	3,0%	2,9%	1,84	3,59	4
22	Duranguesado	3.066	3.084	6.150	133	167	300	4,3	5,4	4,9	2,17	3,3%	3,5%	3,4%	2,15	4,31	5
23	Busturialdea	1.801	1.816	3.617	95	86	181	5,3	4,7	5,0	2,22	1,9%	2,1%	2,0%	1,26	3,49	4
24	Lea-Artibai	1.127	1.017	2.144	58	56	114	5,1	5,5	5,3	2,36	1,2%	1,2%	1,2%	0,75	3,11	4
25	Encartaciones	1.232	1.225	2.457	118	98	216	9,6	8,0	8,8	3,91	1,3%	1,4%	1,4%	0,86	4,76	5
26	Arratia-Zornotza	1.384	1.358	2.742	56	64	120	4,0	4,7	4,4	1,94	1,5%	1,5%	1,5%	0,96	2,90	3
27	Medio Nervion	1.184	1.064	2.248	68	69	137	5,7	6,5	6,1	2,71	1,3%	1,2%	1,2%	0,78	3,49	4
28	Bilbao	14.731	13.922	28.653	1.016	959	1.975	6,9	6,9	6,9	3,06	15,8%	15,8%	15,8%	10,00	13,06	15
29	Margen Izquierda	10.156	9.548	19.704	805	799	1.604	7,9	8,4	8,1	3,62	10,9%	10,8%	10,9%	6,88	10,49	12
30	Ibaizabal	3.297	3.042	6.339	241	207	448	7,3	6,8	7,1	3,14	3,5%	3,4%	3,5%	2,21	5,35	6
CAE		92.995	88.192	181.187	5.296	5.210	10.506	5,7	5,9	5,8		100,0%	100,0%	100,0%			

Fuente: LANBIDE

Elaboración: Servicio de Análisis, Estudios y Estadísticas del Gabinete Técnico de LANBIDE

*En las comarcas indicadas no puede celebrarse el contrato porque carece de personas paradas <25 años suficientes para la realización de las acciones.